



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución No. **0046** De **25 ENE 2023**

Por la cual se modifica la Resolución 0472 del 31 de agosto de 2021 Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, en su capítulo 3 Conciliación, Sección 1, Subsección 2 reglamentó el funcionamiento, objeto, integración, funciones y demás asuntos que gobiernan la actividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que mediante Resolución N° 472 del 31 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON.

Que en aras de optimizar la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial institucional, se hace necesario disponer la revisión anual de las normas que puedan incidir en su funcionamiento.

Que el Plan de Acción del Comité de Conciliación y Defensa Judicial aprobado para la vigencia 2022, indicó entre otras actividades, que se debe realizar la revisión y actualización del reglamento del mismo.

Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 *“por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.”* en su título V, Capítulo III, artículos 115 al 130 reglamenta el funcionamiento, objeto, integración, funciones y demás asuntos que gobiernan la actividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que la ley anteriormente enunciada empezará a regir seis meses después de su promulgación.

Que el Comité deberá estudiar y evaluar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional desde un análisis de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, pautas jurisprudenciales consolidadas y sentencias de unificación de las altas cortes.

Que se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones el cual garantizará las condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad, así mismo se garantizará el uso de medios electrónicos el cual será aplicable en todas las actuaciones que realice el Comité de Conciliación.

Que atendiendo los parámetros de técnica y simplificación normativa, deben incorporarse en una sola resolución los Actos Administrativos con disposiciones reglamentarias vigentes, en aras de facilitar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial el ejercicio de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus deberes.



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

0046 25 ENE 2023  
Por la cual se modifica la Resolución 0472 del 31 de agosto de 2021 Reglamento del  
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

En mérito de lo expuesto, **EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. Modificar la Resolución N° 472 del 31 de agosto de 2021 la cual quedará así:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Decide, en casos específicos, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales, de control vigentes y sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia, con la consigna principal de evitar la lesión al patrimonio público.

**PARÁGRAFO 1. Principios del Comité de conciliación:** El comité de conciliación deberá aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido está obligado a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad, publicidad y garantizando la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general, la salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles y la protección reforzada de la legalidad.

**PARÁGRAFO 2.** La decisión de conciliar adoptada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015 y del Artículo 117 de la Ley 2220 de 2022.

**PARÁGRAFO 3.** La decisión del Comité acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

**PARAGRAFO 4.** El Comité de Conciliación utilizará de manera preferente en sus actuaciones las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1978 de 2019 concordante el parágrafo 2 del artículo 91 y artículo 92 de la Ley 2220 de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO – INTEGRACIÓN.** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General de la entidad o su delegado.
2. La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. La Subdirectora Administrativa y Financiera.
4. El Subdirector de Prestaciones Económicas.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción previstas en los numerales 1 y 2 del presente artículo de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022.



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

0046 25 ENE 2023  
Por la cual se modifica la Resolución 0472 del 31 de agosto de 2021 Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

En caso de inasistencia de cualquiera de los miembros se deberá presentar justificación respectiva a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la sesión del Comité.

**ARTÍCULO TERCERO – ASISTENTES.** Concurrirán al Comité solo con derecho a voz los siguientes:

1. Coordinador del Grupo de Tesorería.
2. Asesor de Control Interno.
3. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
4. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso.
5. El Secretario técnico.

**PARÁGRAFO.** Al Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO CUARTO – SESIONES Y VOTACIONES.** El Comité se reunirá en forma ordinaria no menos de dos veces al mes una de las cuales podrá desarrollarse de forma no presencial, y siempre que las circunstancias lo exijan. Podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso; el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos fácticos y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo complementen el Comité de Conciliación podrá deliberar, votar a través de conferencia virtual o vía correo electrónico, utilizando los medios electrónicos idóneos disponibles y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, con los protocolos de seguridad de la información.

**PARÁGRAFO 2.** El Director General, de manera sustentada, podrá abstenerse de votar y decidir sobre aspectos que a su juicio comprometan su gestión y responsabilidad, con la decisión que allí se adopte.

**ARTÍCULO QUINTO – FUNCIONES.** El Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

0046 25 ENE 2023  
Por la cual se modifica la Resolución 0472 del 31 de agosto de 2021 Reglamento del  
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.
12. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
13. Las demás que disponga la Ley o el reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO – IMPEDIMENTOS.** En aquellos eventos en que cualquiera de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial considere que se encuentra incurso en una causal de impedimento o conflicto de intereses en los casos a estudiar, deberá presentarlo por escrito al Director General por lo menos cinco (5) día antes de la fecha programada para la sesión explicando las circunstancias de hecho y de derecho que



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

0046 25 ENE 2023  
Por la cual se modifica la Resolución 0472 del 31 de agosto de 2021 Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

lo justifican. El Director aprobara o improbara la declaratoria de impedimento o conflicto de interés. En todo caso, se aplicarán las previsiones de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y lo pertinente de la Ley 734 de 2002.

**ARTICULO SÉPTIMO – SECRETARIA TÉCNICA - FUNCIONES.** Son funciones del Secretario técnico del Comité las siguientes:

1. Citar a los miembros del Comité haciendo uso de las TIC y adjuntando los respectivos soportes documentales, que sean necesarios para conocimiento del comité o preparación de decisión que tome el mismo.
2. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente, el Secretario del Comité y miembros del Comité de conciliación que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité, la Ley o el reglamento.

**PARÁGRAFO.** La designación o cambio del Secretario técnico del Comité deberá ser informada inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO – INDICADOR DE GESTIÓN.** La Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA será considerada un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

**ARTÍCULO NOVENO – APODERADOS.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad por fuera del Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO – DE LA ACCIÓN DE REPETICION.** El Comité deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, la Subdirección Administrativa y Financiera, al día siguiente del pago total o de la última cuota efectuada por la entidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de decisiones judiciales, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se modifica la Resolución 0472 del 31 de agosto de 2021 Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** El Asesor de Control Interno de la entidad deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.** Los apoderados de la entidad deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - DISPONER** que el Secretario (a) técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial realice una revisión semestral y actualización cuando a ello haya lugar, de las normas que incidan en el funcionamiento del Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – TRÁMITE DE CONCEPTO DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Y MEDIACIÓN DE LA ANDJE.** Las solicitudes de concepto a que se refiere el artículo 19 de la Ley 2080 de 2021 serán estudiadas y decididas por el Comité, considerando la no afectación de la litigiosidad de FONPRECON con entidades del orden nacional o territorial derivadas del cobro de acreencias y cuotas partes pensionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado.

La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes del Comité de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0472 del 31 de agosto de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C.

25 ENE 2023

**FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA**  
Director General

ERN / JDLR / RAG